

**Portada para acompañar nuevas propuestas**

(presentado por la Unión Europea)

**Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución:** *Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-10 para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste*

**Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas:** *Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste (Rec. 22-10)*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC? Sí  No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**? Sí  No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? Sí  No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo):

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**? Sí  No

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí  No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

*No habrá nuevas tareas. Sin embargo, el número de CPC que deben informar en el marco de las obligaciones de comunicación de información de atún rojo aumentará en función del número de CPC que participen en la pesquería de atún rojo del oeste.*

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

*Entrada en vigor en 2025.*

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

*Se aplica a las CPC con una asignación de atún rojo del oeste.*

**Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-10 para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste**

*(presentado por la Unión Europea)*

La adopción del procedimiento de ordenación del atún rojo (*Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo (Rec. 22-09)*), que se aplica tanto a los stocks orientales como occidentales, conlleva un conjunto común de objetivos de ordenación para ambos stocks y la interdependencia del establecimiento de los TAC para cada zona. Por lo tanto, es lógico que la base de ese procedimiento de ordenación actúe como igualdad de condiciones en la ordenación, el control y la inspección de ambos stocks.

Los planes de pesca actuales para el stock oriental por sí solos no proporcionan una imagen completa de las pesquerías de atún rojo. Por lo tanto, es necesario un plan anual similar para el stock occidental a fin de garantizar una ordenación, seguimiento e inspección eficaces de las actividades pesqueras en ambas regiones.

Además, han surgido nuevos retos debido a la acuicultura del atún rojo, tal y como se ha presentado en las últimas reuniones de la Comisión de ICCAT. Estos retos, especialmente en torno a la certificación y el seguimiento de las capturas, exigen medidas de control más exhaustivas para rastrear con precisión el origen de los peces.

La *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que se establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo (Rec. 22-08)*, introdujo un amplio conjunto de medidas para el stock oriental. Para establecer un marco de ordenación equitativo y uniforme, estas medidas deberían incorporarse a la *Recomendación de ICCAT para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste (Rec. 22-10)*, con una implementación escalonada que comience por las disposiciones clave de ordenación, seguimiento y control.

**Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-10 para un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste**

*(presentado por la Unión Europea)*

*CONSTATANDO* que el objetivo del Convenio es mantener las poblaciones de túnidos y especies afines en niveles que permitan el rendimiento máximo sostenible (RMS);

*TENIENDO EN CUENTA* que, en previsión de la finalización de un programa de recuperación de 20 años en 2018, la Comisión adoptó la *Recomendación de ICCAT para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 17-06);

*RECORDANDO* que el SCRS, al no poder resolver la incertidumbre sobre el reclutamiento, proporcionó en 2017 un asesoramiento de ordenación a corto plazo basado en una tasa de mortalidad por pesca ( $F_{0,1}$ ) que el SCRS consideró una aproximación razonable a  $F_{RMS}$  y que tenía en cuenta el efecto de los cambios en el reclutamiento sobre la biomasa del stock, lo que proporcionó la base para la ordenación provisional del stock a la espera del desarrollo de un procedimiento de ordenación (MP) mediante el proceso de evaluación de estrategias de ordenación (MSE);

*RECORDANDO ADEMÁS* que la Rec. 17-06 fue enmendada y prorrogada durante 2021 por la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Rec. 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 20-06), que fue enmendada y prorrogada de nuevo durante 2022 mediante la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 17-06 para un plan provisional de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico oeste* (Rec. 21-07), que incluía un aumento del total admisible de capturas (TAC) después de tener en cuenta el asesoramiento del SCRS en 2021;

*PLENAMENTE CONSCIENTE* de la intención de sustituir el plan provisional de conservación y ordenación aprobado por primera vez en 2017 con un plan de conservación y ordenación basado en un MP probado a través de la MSE para gestionar la pesquería de atún rojo de forma más eficaz ante las incertidumbres identificadas;

*APRECIANDO* el importante trabajo realizado por ICCAT para avanzar en la MSE para el atún rojo, lo que incluye la adopción de la *Resolución de ICCAT sobre el desarrollo de objetivos de ordenación iniciales para el atún rojo del este y del oeste* (Res. 18-03), y las actividades intersesiones realizadas para finalizar estos objetivos de ordenación en consonancia con el Convenio, con la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) y con la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de capturas y de evaluación de estrategias de ordenación* (Rec. 15-07);

*RECONOCIENDO* el marco de MSE completo desarrollado por el SCRS que se ha utilizado para poner a prueba los MP candidatos con el fin de demostrar las compensaciones de factores entre los objetivos de ordenación identificados por la Subcomisión 2 con respecto al estado del stock, la seguridad, la estabilidad y el rendimiento, y considerando el resultado de dichas pruebas, que también incluían el examen de los ciclos de ordenación de dos y tres años y el posible establecimiento de un umbral mínimo de cambio de TAC;

*ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN* la adopción de un MP en 2022 para establecer los TAC tanto para las zonas de ordenación del atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo como del Atlántico occidental, a partir de 2023;

*RECONOCIENDO* que un elemento importante del MP es su revisión y que el SCRS ha recomendado que la primera revisión se realice antes de 2028 para garantizar que el MP tiene el desempeño previsto y para determinar si existen condiciones que justifiquen: el recondicionamiento de los modelos operativos de la MSE; la recalibración del MP existente; y/o la consideración de procedimientos de ordenación candidatos alternativos o de una nueva MSE completa;

*DESTACANDO* el valor de la investigación continuada sobre el stock, lo que incluye el aumento del muestreo biológico y de las pesquerías, para proporcionar apoyo adicional para abordar algunas incertidumbres clave en la evaluación de stock y en la MSE, incluyendo la estructura de tallas de las capturas

y liberaciones, las muestras genéticas para la identificación del stock y los estudios genéticos de marcado-recaptura, la estimación de la edad y el crecimiento, y el marcado electrónico para el seguimiento de las migraciones del stock y las tasas de mezcla;

*RECONOCIENDO* la Resolución de ICCAT sobre los criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca (Res. 15-13);

*RENOVANDO* el compromiso con la plena implementación de las obligaciones de comunicación existentes, incluyendo las establecidas en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13);

CONSCIENTE de que con la adopción del procedimiento de ordenación para el atún rojo, establecido por la Rec. 22-09 de ICCAT, aplicable tanto a los stocks orientales como a los occidentales, que incluye un conjunto común de objetivos de ordenación y la interdependencia del establecimiento del total admisible de captura (TAC) para cada zona, es necesario que exista igualdad de condiciones en las actividades de ordenación, control e inspección llevadas a cabo en el contexto de la ordenación pesquera de cada stock;

RECONOCIENDO que los planes de pesca para el stock oriental por sí solos no permiten un conocimiento exhaustivo de las pesquerías de atún rojo, las temporadas de pesca, las flotas operativas o los planes de ordenación, control e inspección implementados por cada CPC y que, por lo tanto, se necesita un plan anual similar también para el stock occidental;

CONSIDERANDO los nuevos retos que plantea la acuicultura de atún rojo a la hora de garantizar un control, seguimiento y certificación exhaustivos de las capturas de atún rojo, tal y como se presentaron a la Comisión de ICCAT en su reunión anual de 2022 y se detallaron en las reuniones posteriores en 2023 y 2024, que requerirán una mayor exhaustividad de las medidas de seguimiento y control establecidas para permitir una distinción completa del origen de los peces;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS el amplio conjunto de medidas adicionales implementadas por la Recomendación 22-08 de ICCAT para el stock de atún rojo del este, que, en aras de la creación de unas condiciones equitativas, deberían incorporarse a esta Recomendación. La incorporación se hará progresivamente, empezando por un conjunto inicial de medidas de ordenación y medidas clave de seguimiento.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo en el Atlántico occidental implementarán el siguiente plan de conservación y ordenación a partir de 2023, lo que incluye el establecimiento de TAC basados en la aplicación del procedimiento de ordenación (MP) para el atún rojo adoptado en la Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo (Rec. 22-09).

**Límites de capacidad y esfuerzo**

2. Con el fin de evitar el aumento de la mortalidad por pesca del atún rojo en el Atlántico este u oeste, las CPC continuarán tomando medidas para prohibir cualquier transferencia del esfuerzo de pesca desde el Atlántico occidental hacia el Atlántico oriental y Mediterráneo, y desde el Atlántico oriental y Mediterráneo hacia el Atlántico occidental.

**TAC, asignaciones de TAC y límites de captura**

3. De conformidad con la aplicación del MP establecido en la Rec. 22-09 se establece un total admisible de captura (TAC) anual, incluidos los descartes de peces muertos, de 2.726 t para 2023, 2024 y 2025. Los TAC para el periodo 2026-2028 se establecerán en la reunión anual de ICCAT de 2025 de acuerdo con la aplicación del MP.

4. Las CPC actualizarán anualmente los índices de abundancia y los indicadores de la pesquería y los proporcionarán al SCRS cuando se les solicite para apoyar la evaluación anual del SCRS sobre la aparición de circunstancias excepcionales, tal y como se especifica en la Rec. 22-09, y para otros fines científicos pertinentes que determine el SCRS.
5. La asignación del TAC anual, incluidos los descartes de ejemplares muertos, se indicará de la siguiente manera:
- a) El TAC anual incluirá las siguientes asignaciones:

CPC	Asignación
Estados Unidos (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las inmediaciones de la línea divisoria de la zona de ordenación)	25 t
Canadá (captura fortuita relacionada con las pesquerías de palangre en las inmediaciones de la línea divisoria de la zona de ordenación.)	15 t

- b) Tras sustraer las cantidades mencionadas en el párrafo 5 a), el resto del TAC anual se asignará del siguiente modo:

CPC	Si el resto del TAC anual es:			
	<2.413 t (A)	2.413 t (B)	>2.413-2.660 t (C)	>2.660 t (D)
Estados Unidos	54,02 %	1.303 t	1.303 t	49,00 %
Canadá	22,32 %	539 t	539 t	20,24 %
Japón	17,64 %	426 t	426 t + todo incremento entre 2.413 t y 2.660 t	24,74 %
Reino Unido (por Bermudas)	0,23 %	5,5 t	5,5 t	0,23 %
Francia (por San Pedro y Miquelón)	0,23 %	5,5 t	5,5 t	0,23 %
México	5,56%	134 t	134 t	5,56 %

- c) De conformidad con los párrafos 1, 3 y 5 b), los TAC anuales para 2023-2025 darán lugar a las siguientes asignaciones de cuota específicas de cada CPC, sin incluir la tolerancia para captura fortuita mencionada en el párrafo 5 a):

*TAC anual para 2023-2025: 2.726 t*

Estados Unidos	1.316,14 t
Canadá	543,65 t
Japón	664,52 t
Reino Unido (por Bermudas)	6,18 t
Francia (por San Pedro y Miquelón)	6,18 t
México	149,34 t

En ningún caso las asignaciones a Francia (por San Pedro y Miquelón) y Reino Unido (por Bermudas) serán inferiores a 4 t en un año determinado, a menos que la pesquería esté cerrada.

- d) Dependiendo de la disponibilidad, México puede transferir a Canadá hasta 149,34 t de su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2023-2025, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 14.
  - e) Dependiendo de la disponibilidad, el Reino Unido (con respecto a Bermudas) puede transferir a Estados Unidos una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2023-2025 para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 14.
  - f) Dependiendo de la disponibilidad, Francia (con respecto a San Pedro y Miquelón) puede transferir a Canadá una cantidad que no supere su cuota ajustada, en cada uno de los años del periodo 2023-2025, para respaldar los trabajos de investigación en colaboración, tal y como se especifican en el párrafo 14.
  - g) Las CPC que tengan previsto participar en las actividades de investigación en colaboración especificadas en los párrafos 5 d), 5e) y 5f) anteriores notificarán al SCRS y a la Comisión información detallada sobre los programas de investigación que van a emprender antes de que se inicien, y presentarán los resultados de la investigación al SCRS.
6. La cuota total de una CPC incluirá sus asignaciones establecidas en el párrafo 5, ajustadas según el exceso o remanente de captura en coherencia con el resto de este párrafo. Cada año se considerará un periodo de ordenación independiente a efectos del resto de este párrafo:
- a) Cualquier remanente de una cuota total de una CPC en un año determinado podría traspasarse al año siguiente. Sin embargo, el remanente que se traspase no podrá superar en ningún caso el 10 % de la asignación inicial de cuota de la CPC, establecida de conformidad con el párrafo 5, con la excepción de Reino Unido (por Bermudas), Francia (por San Pedro y Miquelón) y México (es decir, las Partes contratantes con asignaciones iniciales de 149,34 t o menos), para las que el remanente que se traspase no superará en ningún caso el 100 % de la asignación inicial establecida en el párrafo 5 (a saber, la cuota total para dicha CPC no debe superar el doble de su cuota anual en cualquier año).
  - b) Si, en el periodo de ordenación aplicable, y en cada periodo de ordenación subsiguiente, cualquier CPC tiene un exceso de captura con respecto a su cuota total, en el periodo de ordenación posterior se deducirá de su cuota inicial el 100 % de la cantidad de exceso de captura respecto a dicha cuota total, e ICCAT podría autorizar otras acciones apropiadas.
  - c) No obstante el párrafo 6 b), si una CPC tiene un exceso de captura de su cuota total durante dos periodos de ordenación consecutivos, la Comisión recomendará las medidas apropiadas, que pueden incluir, sin limitarse a ello, una reducción de la cuota total de la CPC igual a un mínimo del 125 % de la cantidad de exceso de captura y, si es necesario, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y las condiciones que determine la Comisión.

### **Presentación de planes anuales de pesca, planes de ordenación de la capacidad de pesca y de inspección**

7. Antes del 15 de febrero de cada año, cada CPC con una cuota asignada de atún rojo del Atlántico oeste enviará a la Secretaría de ICCAT:
- a) Un plan de pesca anual para los buques de captura y las almadrabas que pescan atún rojo en el Atlántico oeste, redactado de conformidad con los párrafos 9 y 10.
  - b) Un plan anual de ordenación de la capacidad pesquera que garantice que la capacidad pesquera autorizada de la CPC se corresponde con su cuota asignada, redactado para incluir la información prevista en el párrafo 5.

- c) Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación. Este plan designará también a la autoridad de control competente y la lista de puntos de contacto de la CPC designados responsables de la implementación de este plan de inspección, control y seguimiento.
8. Antes del 31 de marzo, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 para analizar y, si procede, aprobar los planes mencionados en el párrafo 7. Si la Comisión encuentra algún fallo grave en los planes presentados y no puede aprobarlos, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión automática de la pesca de atún rojo durante dicho año por parte de dicha CPC. La no presentación del plan mencionado antes dará lugar automáticamente a la suspensión de la pesca de atún rojo en dicho año. La Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 2 para analizar y, si procede, aprobar los planes mencionados en el párrafo 10 y los planes previstos para el atún rojo del este y el Mediterráneo, de conformidad con la Rec. 22-08 de ICCAT. Esta obligación podría cumplirse por medios electrónicos si la Comisión así lo decide.

### **Planes de pesca anuales**

9. En el plan anual de pesca se identificarán, inter alia, las cuotas asignadas a cada grupo de artes, cuando proceda, el método utilizado para asignar y gestionar las cuotas, así como las medidas para garantizar la observancia de las cuotas individuales, las temporadas de pesca abiertas para cada categoría de arte y las normas sobre captura fortuita.
10. Cualquier modificación ulterior al plan de pesca anual se transmitirá a la Secretaría de ICCAT al menos un día laborable antes del ejercicio de la actividad correspondiente a dicha modificación. No obstante esta disposición, se permitirán las transferencias de cuota entre diferentes grupos de artes y las transferencias entre cuota de captura fortuita y cuota dirigida de la misma CPC, siempre que la información sobre las transferencias sea transmitida a la Secretaría de ICCAT como muy tarde cuando la transferencia entre en vigor.

### **Medidas sobre ordenación de la capacidad**

11. Cada CPC ajustará su capacidad de pesca para garantizar que sea acorde con su cuota asignada utilizando las tasas de captura anuales pertinentes por segmento de la flota y arte. Estos parámetros deberían ser facilitados por el SCRS antes de la reunión anual de 2025, y cada vez que se lleve a cabo una evaluación de stock para el atún rojo del oeste, lo que incluye tasas específicas para los tipos de arte y las zonas de pesca.

### **Requisitos de talla mínima de los peces y protección de los peces pequeños**

12. Las CPC prohibirán la pesca y desembarque de atún rojo del Atlántico oeste que pesen menos de 30 kg, o como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm.
13. No obstante las medidas anteriores, las CPC podrían conceder tolerancias de captura de atún rojo del Atlántico oeste con un peso inferior a 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, siempre que limiten la pesca de estos peces a no más del 10 % en peso de la cuota total de atún rojo para cada CPC y que implementen medidas para que los pescadores no obtengan beneficios económicos de estos peces. Cualquier exceso de captura de dicho límite de tolerancia en un año deberá restarse del límite de tolerancia aplicable en el siguiente año o en el año posterior al siguiente. Las CPC que concedan dicha tolerancia prohibirán la captura y el desembarque de atún rojo del Atlántico occidental con una longitud a la horquilla inferior a 67 cm, excepto como objeto de un proyecto de investigación notificado al SCRS, desarrollado teniendo en cuenta las prioridades de investigación recomendadas por el SCRS y realizado por personas debidamente autorizadas por la CPC para llevar a cabo dicha investigación.
14. Las CPC prohibirán a los pescadores vender u ofrecer para su venta peces de cualquier talla capturados en pesquerías de recreo.

15. Las CPC instarán a sus pescadores comerciales y de recreo a que marquen y liberen todos los peces de menos de 30 kg o, como alternativa, con una longitud a la horquilla inferior a 115 cm, y comunicarán en su informe anual las acciones emprendidas a este efecto.

### **Restricciones de zona y tiempo**

16. No habrá una pesquería dirigida al stock reproductor de atún rojo en las zonas de reproducción del Atlántico occidental (a saber, el golfo de México). Teniendo en cuenta el asesoramiento recibido del SCRS de conformidad con el párrafo 18, la Comisión considerará examinar esta medida y la necesidad de acciones de ordenación alternativas, teniendo en cuenta los esfuerzos de México y otras CPC para conservar el atún rojo del Atlántico occidental, lo que incluye mediante la reducción de la captura fortuita.

### **Transbordo**

17. Quedarán prohibidos los transbordos en el mar.
18. Las operaciones de transbordo de atún rojo en el Atlántico oeste se permitirán únicamente en los puertos designados definidos y en las condiciones establecidas en los párrafos 68 a 72.
19. Todos los transbordos serán inspeccionados por las autoridades pertinentes de la CPC del puerto.

### **Normas generales sobre capturas fortuitas**

20. Las CPC asignarán una cuota específica a la captura fortuita de atún rojo. Los niveles de capturas fortuitas autorizadas, así como la metodología para calcular estas capturas fortuitas en relación con las capturas totales a bordo (en peso o en número de ejemplares) estarán claramente definidos en los planes de pesca anuales enviados a la Secretaría de ICCAT de conformidad con el párrafo 9 de esta Recomendación, y nunca superarán el 20 % de las capturas totales a bordo al final de cada marea. El cálculo en número de ejemplares solo se aplicará a los túnidos y especies afines gestionados por ICCAT. Para la flota de barcos costeros de pequeña escala, la cantidad de captura fortuita puede calcularse anualmente.
21. Todas las capturas fortuitas de atún rojo muerto, ya sean retenidas o descartadas, se deducirán de la cuota de la CPC del pabellón y se comunicarán a ICCAT. Si la captura fortuita de atún rojo se produce en aguas bajo la jurisdicción pesquera de una CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, esta obligación de desembarque será cumplida también por los buques que enarbolan pabellones extranjeros.
22. Si no se ha asignado una cuota a la CPC del buque de captura o de la almadraba afectada o si ya se ha consumido la cuota, no se permitirá la captura fortuita de atún rojo y la CPC deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su liberación. Sin embargo, si dicho atún rojo está muerto, se desembarcará y se emprenderán las acciones de seguimiento adecuadas, de conformidad con la legislación nacional. Las CPC comunicarán anualmente la información sobre dichas cantidades a la Secretaría de ICCAT, y esta la transmitirá al SCRS.
23. Los procedimientos mencionados en los párrafos 17 a 19 y 73 se aplicarán a la captura fortuita.
24. Para los buques que no pescan activamente atún rojo, cualquier cantidad de atún rojo que se encuentre a bordo será claramente separada de otras especies de peces para permitir a las autoridades de control hacer un seguimiento del cumplimiento de esta norma.
25. Los procedimientos para los buques no autorizados con respecto al eBCD serán los establecidos en la disposición pertinente de la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD (Rec. 22-16)

### **Pesquerías deportivas y de recreo**

26. Cuando las CPC asignan, si procede, una cuota específica a las pesquerías deportivas y de recreo, dicha cuota asignada debería establecerse incluso si la pesca y liberación es obligatoria para el atún rojo capturado en pesquerías deportivas y de recreo con miras a tener en cuenta los posibles ejemplares muertos. Cada CPC regulará las pesquerías deportivas y de recreo expidiendo autorizaciones de pesca a los barcos dedicados a la pesca deportiva y de recreo.
27. Las CPC tomarán las medidas necesarias para prohibir la captura y retención a bordo, el transbordo o desembarque de más de un atún rojo por barco y por día para las pesquerías de recreo. Esta prohibición no se aplica a las CPC cuya legislación nacional requiera que todos los peces muertos, incluidos los ejemplares capturados en la pesquería deportiva y de recreo, deben ser desembarcados.
28. Queda prohibida la comercialización de atún rojo capturado en la pesca de recreo y deportiva.
29. Cada CPC tomará medidas para consignar los datos de captura, lo que incluye el peso de cada atún rojo capturado durante la pesca deportiva y de recreo, y comunicará a la Secretaría de ICCAT los datos para el año precedente antes del 31 de julio de cada año.
30. Las capturas muertas de las pesquerías deportivas y de recreo se descontarán de la cuota asignada a la CPC en virtud del párrafo 5.
31. Cada CPC tomará las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la liberación del atún rojo, sobre todo de juveniles, capturado vivo en el marco de la pesca deportiva y de recreo. Cualquier atún rojo desembarcado se desembarcará entero, eviscerado y/o sin agallas.
32. Cualquier CPC que desee llevar a cabo una pesquería deportiva de captura y liberación en el Atlántico noroccidental podría permitir a un número limitado de barcos de pesca deportiva que se dirijan al atún rojo con fines de "marcado y liberación", sin necesidad de asignarles una cuota específica. Esto se aplica a aquellos barcos que están operando en el contexto de un proyecto científico de un instituto de investigación integrado en un programa de investigación científica cuyos resultados deberán comunicarse al SCRS. En este contexto, la CPC tendrá la obligación de: a) enviar la descripción y medidas asociadas aplicables a esta pesquería como parte integral de sus planes de pesca y control mencionados en el párrafo 10 de esta Recomendación; b) controlar estrechamente las actividades de los buques afectados para garantizar que cumplen las disposiciones vigentes de esta Recomendación; c) garantizar que las operaciones de marcado y liberación las realiza personal formado para garantizar una elevada supervivencia de los ejemplares; y d) presentar anualmente un informe de las actividades científicas realizadas, al menos 60 días antes de la reunión del SCRS del año siguiente. Cualquier atún rojo que muera durante las actividades de marcado y liberación se comunicará y se deducirá de la cuota de la CPC.
33. Las CPC facilitarán, a petición de ICCAT, la lista de los buques deportivos y de recreo que hayan recibido una autorización.
34. El formato de dicha lista, mencionada en el párrafo 36, incluirá la siguiente información:
  - a) Nombre del buque, número de registro;
  - b) Número de registro ICCAT (si procede);
  - c) Nombre anterior (si procede);
  - d) Nombre y dirección del (los) armador(es) y operador(es)

### **Uso de medios aéreos**

35. Queda prohibido el uso de cualquier medio aéreo, lo que incluye aviones, helicópteros o cualquier tipo de vehículo aéreo no tripulado para buscar atún rojo.

## **Registro de buques y almadrabas**

### **Registro ICCAT de buques pesqueros**

36. Las CPC establecerán y mantendrán un registro ICCAT de todos los buques pesqueros.
37. Dicho registro consistirá en las siguientes listas:
- buques de captura que pescan activamente atún rojo; y
  - otros buques que participan en actividades relacionadas con el atún rojo, distintos a los buques de captura.
38. Cada lista incluirá la siguiente información:
- nombre y número de registro del buque;
  - eslora y tonelaje de registro bruto (TRB) o, cuando sea posible, tonelaje bruto (TB);
  - número OMI (si procede);
  - arte utilizado (si procede);
  - pabellón anterior (si procede);
  - nombre anterior (si procede);
  - detalles anteriores de eliminación de otros registros (si procede);
  - indicativo internacional de radio (si procede);
  - nombre y dirección del(los) armador(es) y operador(es);
  - periodo de tiempo autorizado para pescar, operar y/o transportar atún rojo destinado a la cría.
39. Para los buques de más de 24 m (independientemente del arte utilizado, a excepción de los arrastreros de fondo) y para todos los buques de cerco, las CPC indicarán el número de buques a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca definido en el párrafo 10 de esta Recomendación.
40. El secretario ejecutivo de ICCAT establecerá y mantendrá el registro ICCAT de todos los buques de captura que pescan activamente atún rojo y todos los demás buques autorizados a operar para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo, y adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye publicarlo en el sitio web de ICCAT de una forma coherente con los requisitos en cuanto a confidencialidad indicados por las CPC.
41. Cada CPC del pabellón presentará cada año en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT: (i) a más tardar 15 días antes del comienzo de la actividad pesquera, la lista de sus buques de captura mencionados en el párrafo 48 a); y (ii) a más tardar 15 días antes del inicio de sus operaciones la lista de otros buques de pesca mencionados en el párrafo 37 b). Dicha presentación se realizará de conformidad con el formato establecido en las *Directrices para presentar los datos y la información requeridos por ICCAT*.
42. No se aceptarán presentaciones con carácter retroactivo. Cualquier cambio ulterior solo se aceptará si un buque pesquero notificado se ve imposibilitado para participar debido a razones operativas legítimas o de fuerza mayor. En estas circunstancias, las CPC afectadas informarán inmediatamente de ello a la Secretaría de ICCAT y proporcionarán:
- detalles completos del buque(s) pesquero(s) que se prevé que reemplace al buque o buques, inscritos en el registro mencionado en el párrafo 37; las CPC con menos de cinco buques incluidos en cualquiera de las dos listas mencionadas en el párrafo 37 podrían sustituir un buque por otro no previamente incluido en el registro, siempre y cuando la CPC afectada haya presentado a la Secretaría de ICCAT una solicitud para que se conceda un número ICCAT al buque y el número solicitado se haya proporcionado;
  - un informe exhaustivo de las razones que justifican la sustitución y cualquier prueba de apoyo o referencia pertinente.

La Secretaría de ICCAT circulará dichos casos entre las CPC. Si cualquier CPC notifica que el caso no está suficientemente justificado o está incompleto, este se remitirá al Comité de cumplimiento para

una revisión más en profundidad y el caso quedará pendiente de la aprobación del Comité de cumplimiento.

43. Sin perjuicio de los párrafos 20 al 25 y a efectos de esta Recomendación, se considerará que los buques pesqueros no incluidos en uno de los registros ICCAT mencionados en los párrafos 37 a) y b) anteriores no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo. La prohibición de retención a bordo no se aplica a las CPC cuya legislación interna requiera que todo ejemplar muerto sea desembarcado, siempre y cuando el valor de la captura sea incautado.
44. Se aplicarán, mutatis mutandis, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro de ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio (Rec. 21-14) (con la excepción del párrafo 3).*

#### **Autorizaciones de pesca para los buques y almadrabas autorizados a pescar atún rojo**

45. Las CPC expedirán autorizaciones especiales y/o licencias de pesca nacionales a los buques y almadrabas incluidos en una de las listas mencionadas en los párrafos 33, 37 y 47. Las autorizaciones de pesca incluirán, como mínimo, la información estipulada en el **Anexo 1**. La CPC del pabellón se asegurará de que la información contenida en la autorización de pesca es precisa y coherente con las normas de ICCAT. La CPC del pabellón adoptará las medidas de ejecución necesarias conforme a su legislación y podría requerir al buque que se dirija inmediatamente a un puerto designado cuando se considere que la cuota individual se ha agotado.

#### **Registro ICCAT de almadrabas de túnidos autorizadas a pescar atún rojo**

46. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de todas las almadrabas de túnidos autorizadas a pescar atún rojo en el Atlántico oeste. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las almadrabas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a ser utilizadas para pescar, retener y participar en cualquier operación de captura, transferencia, sacrificio o desembarque de atún rojo.
47. Cada CPC presentará en formato electrónico a la Secretaría de ICCAT, como parte de su plan de pesca definido en los párrafos 9 y 10, la lista (incluyendo el nombre de las almadrabas, el número de registro y las coordenadas geográficas del polígono de la almadraba) de sus almadrabas de túnidos autorizadas mencionadas en el párrafo 46.
48. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT, tras el establecimiento del registro ICCAT de almadrabas, cualquier incorporación o supresión y/o cualquier modificación del registro ICCAT de almadrabas en el momento en que se produzca dicho cambio.
49. La Secretaría de ICCAT adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye su publicación en el sitio web de ICCAT, de un modo coherente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC.

#### **Registro ICCAT de granjas autorizadas a operar con atún rojo**

50. La Secretaría de ICCAT mantendrá un Registro ICCAT de todas las granjas de túnidos autorizadas a operar con atún rojo en el Atlántico oeste. A efectos de esta Recomendación, se considerará que las granjas de túnidos no incluidas en el registro no están autorizadas a operar con atún rojo.
51. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier añadido, cualquier eliminación y/o cualquier modificación del Registro ICCAT de granjas en el momento en que se produzca dicho cambio.
52. La Secretaría de ICCAT adoptará cualquier medida para garantizar la disponibilidad del registro a través de medios electrónicos, lo que incluye su publicación en el sitio web de ICCAT, de un modo coherente con los requisitos de confidencialidad señalados por las CPC.

## Investigación científica y requisitos en materia de datos y comunicaciones

53. Canadá, Estados Unidos, Japón, México y, cuando proceda, otras CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental continuarán colaborando para mejorar los índices de abundancia existentes y para desarrollar nuevos índices combinados.
54. Las CPC que capturan atún rojo del Atlántico en el Atlántico occidental deberían hacer todos los esfuerzos posibles para contribuir a las actividades de investigación prioritarias y a otras actividades científicas, lo que incluye las que se están llevando a cabo en el marco del GBYP de ICCAT o en colaboración con dicho programa. Con el fin de facilitar el acondicionamiento de los modelos operativos de la MSE y apoyar la revisión del MP desde ahora hasta 2028, las CPC deberían apoyar al SCRS en la realización de las cuatro iniciativas estratégicas identificadas en el informe del SCRS:
- coordinación del mercado del atún rojo,
  - coordinación de prospecciones de larvas,
  - coordinación del muestreo biológico del atún rojo y
  - enfoques genómicos avanzados respecto a la estimación del tamaño de la población (CKMR/marcado genético).
55. Al llevar a cabo el trabajo especificado en el párrafo 52, como contribución a la investigación del SCRS, las CPC deberían realizar o continuar los esfuerzos especiales para mejorar el muestreo de las pesquerías de atún rojo del Atlántico, lo que incluye: proporcionar información sobre la talla y/o el peso de los peces por flota, mes y zona; y la recopilación de muestras biológicas, lo que incluye tejidos y otolitos, que son fundamentales para los análisis genéticos de marcado y recuperación de ejemplares de parentesco estrecho y de stock de origen.
56. Todas las CPC realizarán un seguimiento e informarán acerca de todas las fuentes de mortalidad por pesca, lo que incluye los descartes de peces muertos, y reducirán al mínimo estos descartes de peces muertos en la medida de lo posible.
57. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros que desembarcan atún rojo están sujetos a un sistema de recopilación de datos, de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos pesqueros en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 03-13).
58. En relación con el párrafo 16, el SCRS revisará cualquier nueva información disponible relacionada con la identificación de zonas y periodos específicos de reproducción del atún rojo dentro del océano Atlántico occidental, lo que incluye la información procedente de aquellas CPC que capturan atún rojo del Atlántico occidental, e informará a la Comisión sobre los resultados de esta revisión para su consideración. Se insta a las CPC afectadas a trabajar, a través del SCRS, con el fin de desarrollar un asesoramiento con miras a gestionar cualquier periodo identificado y zonas específicas en el marco de un enfoque precautorio. Además, el SCRS asesorará sobre la eficacia de la restricción de la pesca dirigida en el golfo de México para reducir la mortalidad del atún rojo en edad de reproducción.
- [...]
- [...]
59. Todas las CPC facilitarán los mejores datos de que dispongan para la evaluación del stock del SCRS, incluyendo información sobre capturas del rango más amplio de todas las clases de edad que se encuentren en sus pesquerías, de acuerdo con las restricciones sobre talla mínima.
60. El SCRS debería proporcionar orientaciones sobre una gama de medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces para el atún rojo del Atlántico occidental y sobre su impacto en las consideraciones sobre rendimiento por recluta y reproductor por recluta. El SCRS debería comentar también el efecto de las medidas de ordenación relacionadas con la talla de los peces en su capacidad de hacer un seguimiento del estado del stock.

### **Información sobre actividades pesqueras**

61. Cada CPC comunicará sus capturas mensuales provisionales de atún rojo. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas.
62. La Secretaría de ICCAT, en los 10 días posteriores a las fechas límite mensuales para la recepción de las estadísticas provisionales de captura, recopilará la información recibida y la circulará entre las CPC, junto con las estadísticas de captura agregadas.
63. Antes del 31 de julio de cada año, cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT información detallada sobre las capturas de atún rojo realizadas en el Atlántico oeste durante el periodo de asignación de cuota anterior. Esta información incluirá:
  - a) el nombre y número ICCAT de cada buque de captura;
  - b) el periodo de autorización(es) de cada buque de captura;
  - c) las capturas totales de cada buque de captura, lo que incluye las capturas nulas, durante el periodo de autorización(es);
  - d) el número total de días durante los cuales pescó cada buque de captura en el Atlántico este y el Mediterráneo durante el periodo de autorización(es);
  - e) la captura total realizada fuera de su periodo de autorización (captura fortuita).
64. Para todos los buques no autorizados a pescar activamente atún rojo en el Atlántico oeste, pero que capturaron atún rojo de forma fortuita, se facilitará la siguiente información a la Secretaría de ICCAT:
  - a) el nombre y número ICCAT o el número del registro nacional del buque, si no está registrado en ICCAT; y
  - b) las capturas totales de atún rojo.
65. Cada CPC notificará a la Secretaría de ICCAT cualquier información relacionada con los buques no cubiertos por los párrafos 37 y 38, pero que se sabe o se sospecha que han pescado atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo. La Secretaría de ICCAT remitirá dicha información, sin demora, a la CPC del pabellón para que emprenda acciones apropiadas, con copia a las demás CPC para su información.

### **Requisitos de consignación de información**

66. Los patrones de los buques de captura mantendrán un cuaderno de pesca electrónico o encuadernado para consignar sus operaciones de conformidad con las disposiciones previstas en la Sección A del Anexo 2.

### **Informes de captura enviados por patrones y operadores de las almadrabas**

67. Cada CPC se asegurará de que sus buques de captura que pescan activamente atún rojo comunican a sus autoridades, durante todo el periodo en el que están autorizados a pescar atún rojo, por medios electrónicos o mediante cualquier otro medio efectivo, la información diaria de sus cuadernos de pesca, lo que incluye fecha, hora y localización (latitud y longitud) de la captura, así como el peso y número de ejemplares de atún rojo capturados en la zona del plan, lo que incluye las liberaciones y descartes de peces muertos por debajo de la talla mínima mencionada en el párrafo 13. Los patrones enviarán esta información utilizando el formato que figura en el Anexo 2 o mediante los requisitos de comunicación de las CPC.
68. Los patrones de los buques de cerco elaborarán los informes mencionados en el párrafo 67, operación de pesca por operación de pesca, lo que incluye las operaciones con capturas cero. El operador transmitirá los informes a las autoridades de su CPC del pabellón antes de las 9:00 h GMT para el día anterior.
69. Los operadores de almadrabas que pescan activamente atún rojo o sus representantes autorizados enviarán por vía electrónica un informe de capturas diario, incluyendo el número de registro ICCAT, la fecha, la hora y las capturas (peso y número de ejemplares), lo que incluye informes de captura cero, y

remitirán esta información a las autoridades de la CPC del pabellón por vía electrónica en un plazo de 48 horas, utilizando el formato que figura en el Anexo 2, durante todo el período en que estén autorizadas a pescar atún rojo.

70. Para los buques de captura que no sean buques de cerco y almadrabas, los patrones transmitirán a sus autoridades de control los informes mencionados en el párrafo 67, como muy tarde el martes a mediodía para la semana anterior que finaliza el domingo.

### **Puertos designados**

71. Cada CPC a la que se haya asignado una cuota de atún rojo designará puertos en los que se permitan las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo. Esta lista se comunicará cada año a la Secretaría de ICCAT como parte de su plan de pesca anual comunicado por cada CPC. Cualquier modificación se comunicará a la Secretaría de ICCAT. Otras CPC podrían designar puertos en los que las operaciones de desembarque o transbordo de atún rojo estén autorizadas y comunicar una lista de dichos puertos a la Secretaría de ICCAT.
72. Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto se asegurará de que se cumplen las siguientes condiciones: a) horas establecidas de desembarque y transbordo; b) lugares establecidos de desembarque y transbordo; y c) procedimientos establecidos de inspección y vigilancia garantizando una cobertura de inspección durante todas las horas de desembarque y transbordo y en todos los lugares de desembarque y transbordo, de conformidad con el párrafo 85.
73. Queda prohibido desembarcar o transbordar cualquier cantidad de atún rojo pescado en el Atlántico oeste fuera de los puertos designados por las CPC con arreglo a los párrafos 68 y 72.
74. Basándose en la información recibida por las CPC con arreglo al párrafo 68, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.
75. Las disposiciones de esta Recomendación no afectarán a la entrada en puerto de un buque pesquero de una CPC, de conformidad con las leyes internacionales, por razones de fuerza mayor o de peligro.

### **Notificación previa de desembarques**

76. Antes de la entrada en cualquier puerto, los patrones de los buques pesqueros o su representante facilitarán a las autoridades pertinentes del puerto lo siguiente al menos cuatro horas antes de la hora estimada de llegada:
- a) hora estimada de llegada;
  - b) estimación de la cantidad de atún rojo retenida a bordo;
  - c) información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura.
77. Si los caladeros están a menos de cuatro horas del puerto de llegada, las cantidades estimadas de atún rojo que se llevan a bordo podrían modificarse en cualquier momento antes de la llegada.

### **Medidas comerciales**

78. En consonancia con sus derechos y obligaciones, con arreglo a la legislación internacional, las CPC exportadoras e importadoras tomarán las medidas necesarias:
- para prohibir el comercio interno, desembarques, importaciones, exportaciones, introducción en jaulas para su cría, reexportaciones y transbordos de atún rojo del Atlántico oeste que no vaya acompañado de la documentación precisa, completa y validada requerida por esta Recomendación, por la Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo (Rec. 23-21) y la Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD (Rec. 22-16), sobre un programa de documentación de capturas de atún rojo;
  - para prohibir el comercio interno, las importaciones, desembarques, introducción en jaulas para

su cría, transformación, exportaciones, reexportaciones y transbordos dentro de su jurisdicción de atún rojo del Atlántico oeste capturado por los buques pesqueros o almadrabas cuya CPC no dispone de una cuota o límite de captura para esta especie, de conformidad con los términos de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o cuando se hayan agotado las posibilidades de pesca de la CPC o cuando las cuotas individuales de los buques de captura mencionados en el párrafo 3 están agotadas:

- para prohibir el comercio interno, importaciones, desembarques, transformación y exportaciones de atún rojo del Atlántico oeste de las granjas que no cumplen las disposiciones relacionadas con la cría especificadas en esta Recomendación.

79. Esta Recomendación revoca y sustituye la Recomendación de ICCAT sobre un plan de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico occidental (Rec. 22-10).

**Información mínima para las autorizaciones de pesca****A. IDENTIFICACIÓN**

1. N.º registro ICCAT
2. Nombre del buque pesquero
3. Número de registro externo (letras y números)
4. Número OMI, si lo hubiera

**B. CONDICIONES PARA LA PESCA**

1. Fecha de expedición
2. Periodo de validez
3. Condiciones de la autorización de pesca, incluidas, en su caso, las especies, la zona, los artes de pesca y cualquier otra condición aplicable derivada de la presente Recomendación y/o de la legislación nacional.

	<u>Desde ... hasta ...</u>	<u>Desde ... hasta ...</u>	<u>Desde ... hasta ...</u>	<u>Desde ... hasta ...</u>	<u>Desde ... hasta ...</u>
<u>Zonas</u>					
<u>Especies</u>					
<u>Arte de pesca</u>					
<u>Otros</u>					

## **Requisitos para los cuadernos de pesca**

### **A - Buques de captura**

#### Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca:

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (antes de medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. El cuaderno de pesca debe cumplimentarse en caso de inspección en el mar.
4. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
5. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de un año de operaciones.

#### Información estándar mínima para los cuadernos de pesca:

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT, indicativo internacional de radio y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
  - a) tipo por código FAO
  - b) dimensión (longitud, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
  - a) Actividad (pesca, navegación)
  - b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), registradas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
  - c) Registro de capturas, incluyendo:
    - i. código de la FAO
    - ii. peso vivo (RWT) en kilos por día
    - iii. número de ejemplares por día

Para los buques de cerco, esta información debe consignarse por cada operación de pesca, lo que incluye capturas nulas.
6. Firma del patrón
7. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
8. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

#### **Información mínima de los cuadernos de pesca en caso de desembarque o transbordo**

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos
  - a) especies y presentación por código de la FAO
  - b) número de peces o cajas y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque
4. En caso de transbordo: nombre del buque receptor, su pabellón y número ICCAT, **el nombre y el número ICCAT del buque de captura mencionado en el párrafo a).**